



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°345-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

El Escrito N° 01469 de fecha 06 de setiembre del 2024, la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 20483829672, a través de su representante legal DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO, con DNI: 02803404, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el Plan de Abandono Parcial de Un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios, para revisión y evaluación; y, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N ° 121-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, de fecha 5 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, los Artículos 4° y 102° del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM el Plan de Abandono Parcial es conjunto de acciones que realiza el titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote, asimismo, el abandono



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°345-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Que, los Artículos 57° y 58° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, Aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM/DM, estipula que la difusión del contenido de los instrumentos no sujetos a la presentación de un Plan de Participación Ciudadana será puesta a disposición del público interesado a través del Portal Internet de DREM PIURA; asimismo, mediante la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial el Peruano y en diario de mayor circulación de la localidad del área de influencia del proyecto.

Qué, con Escrito N° 01469, de fecha 06 de setiembre del 2024, la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 20483829672, a través de su representante legal Sra. DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO, con DNI: 02803404, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el Plan de Abandono Parcial de Un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios, para revisión y evaluación.

Que, con Oficio N° 1083-2024/GRP-420030-DR de fecha 21 de octubre del 2024, se notifica a la Sra.: DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO Representante Legal - REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, vía correo electrónico el Autodirectoral N° 362-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de octubre del 2024 anexando el INFORME TÉCNICO LEGAL N ° 099-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH/OAJ-MAHC.

Que, con Oficio N° 1091-2024/GRP-420030-DR de fecha 22 de octubre del 2024, se le solicita a la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., que el Instrumento de Gestión Ambiental sea puesto a disposición del público a fin de brindar sus comentarios.

Que, mediante Escrito N° 01877 de fecha 12 de noviembre del 2024, la empresa: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., presenta a través de la mesa de partes virtual los cargos de recepción del PAP.

Que, con Oficio N° 1121-2024/GRP-420030-DR de fecha 30 de octubre del 2024, se le remite a la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., el : Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del Plan de Abandono Parcial (PAP) Plan de Abandono Parcial de Un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios” de la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación a la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°345-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, Escrito N° 001877 de fecha 12 de noviembre del 2024, la empresa REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., ALCANZO FORMATO DE AVISO DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL.

Que, el objetivo del Plan de Abandono Parcial presentado es realizar el abandono de un (01) Tanque de combustible líquidos (Gasohol de 84 Plus), y como objetivos específicos: propone realizar el abandono del tanque N° 3 y accesorios, propone establecer las acciones de manejo para mitigar los posibles impactos ambientales generados por el retiro de los tres tanques, y establecer los lineamientos y procedimientos a seguir a fin de realizar las actividades de abandono en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, de la Evaluación Final del Plan de Abandono Parcial de Un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios de la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, concluye que el administrado ha cumplido con requisitos técnicos de la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, que aprobó los “Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial”, específicamente el ANEXO N°1: CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO O PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias., se le otorga la CONFORMIDAD y aprobación.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°345-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Hidrocarburos de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energética y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, al amparo de la Constitución Política, Ley N° 27444, y de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente, Decreto Supremo N° 018-201 7-EM, y demás normativas aplicables, asimismo teniendo el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto la Dirección Regional de Energía y Minas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Plan de abandono parcial (PAP) de Un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios, ubicado en Carretera Bellavista Vista Sechura S/N, distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, presentado por la persona jurídica REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 20483829672, a través de su representante legal Sra. DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO, con DNI 02803404, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N ° 121-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, de fecha 5 de diciembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El administrado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 20483829672, a través de su representante legal Sra. DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO, con DNI 02803404, se encuentra obligado a cumplir con lo



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°345-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

estipulado en el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3°.- La aprobación del presente Plan de Abandono Parcial no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4°.- Remitir al administrado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, con RUC: 20483829672, a través de su representante legal Sra. DELIA SILVESTRE GOICOCHEA MECHATO, con DNI 02803404, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al correo victor_chuquillanqui@hotmail.com, móvil 969668395, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional